ARTÍCULO 64

ÍNDICE

Párrafos

Texto del Artículo 64

Nota introductoria 1-2

I. Reseña general 3-10

A. Informes de los organismos especializados. 4-8

B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas para hacer efectivas las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre asuntos económicos y sociales 9-10

II. Reseña analítica de la práctica 11-31

A. Informes de los organismos especializados. 11-29

1. Informes sobre la actividad ordinaria de los organismos especializados 11-22

a) Análisis interinstitucionales de programas 12-17

b) Revisión trienal amplia de la política. 18

c) Exámenes trienales de evaluación y estudios de evaluación a fondo 19-21

d) Registro de las actividades de desarrollo. 22

2. Informes de los organismos especializados sobre las medidas tomadas para hacer efectivas las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre asuntos económicos y sociales 23-27

a) Sistema integrado de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer 24-26

b) Aplicación de la Estrategia Internacional para el Desarrollo. 27

3. Observaciones del Consejo Económico y Social con arreglo al Artículo 64, párrafo 2 28-29

B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas para hacer efectivas las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre asuntos económicos y sociales 30-31

Artículo 64

TEXTO DEL ARTÍCULO 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

NOTA INTRODUCTORIA

1. Durante el período que se examina, se plantearon y consideraron en numerosas ocasiones cuestiones relativas a la autoridad del Consejo Económico y Social para solicitar y obtener informes. Igual que en el pasado, el examen contenido en el presente estudio se divide en secciones separadas centradas, respectivamente, en los organismos especializados y en los Estados Miembros. La estructura del presente estudio es análoga a la del estudio del Artículo 64 contenido en el *Repertorio*. La reseña general proporciona un panorama general de las tendencias y los rasgos principales de la práctica del Consejo y sus órganos subsidiarios durante el período que se examina. La reseña analítica de la práctica contiene un examen más detallado de cuestiones específicas directamente atinentes a la aplicación del Artículo 64. Se han suprimido las secciones sobre el análisis intersectorial de los programas y el panorama de los planes y objetivos de las organizaciones, pues durante el período que se examina no se planteó ninguna deliberación sobre esos asuntos ante el Consejo.

2. Igual que en el pasado, el estudio del Artículo 64 no contiene más que una breve mención de los informes sobre asuntos relativos a los derechos humanos. Dichos asuntos se examinan más extensamente en relación con el párrafo 2 del Artículo 62. Los informes especiales y los informes pedidos al Secretario General en cooperación con los organismos especializados siguen siendo considerados principalmente en relación con el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 y el párrafo 1 del Artículo 62.

I. RESEÑA GENERAL

3. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social emprendió una reforma completa de sus políticas y programas encaminada a lograr una mayor eficiencia y a mejorar y racionalizar su trabajo. Con la aprobación de su resolución 1988/77, el Consejo dispuso un extenso conjunto de medidas relativas a sus funciones de formulación, supervisión y coordinación de políticas. El Consejo, en su informe anual a la Asamblea General para 1988, señala que la aprobación de la resolución 1988/77 es

> "…un primer gran avance hacia la revitalización del Consejo Económico y Social, la restauración de su capacidad para la acción y la creación de las condiciones necesarias para funcionar realmente en la forma contemplada en la Carta de las Naciones Unidas y esperada por los países del mundo"[1].

A. Informes de los organismos especializados

4. Las disposiciones de la resolución 1988/77 del Consejo se refieren principalmente a cuestiones relativas a las relaciones del Consejo con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados. La aprobación de esta resolución fue una directa reacción frente a las críticas recibidas por el Consejo durante el período que se examina en lo tocante a la forma en que cumplía sus responsabilidades en relación con los organismos especializados. El Secretario General presentó en 1987 un informe al Consejo en el que hacía un análisis detallado de los problemas de coordinación en las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas[2]. El Secretario General reiteró el papel del Consejo con arreglo al Artículo 64 en cuanto a la obtención de

[1] A/43/3, Prefacio.

[2] E/1987/68.

informes de los organismos especializados[3]. El informe reflejaba, empero, la opinión de que el Consejo no había

> "...hasta la fecha logrado que hubiera una mayor proximidad entre las actividades económicas y sociales del sistema. Si bien el Consejo Económico y Social es quizás el único órgano intergubernamental que recibe, en forma periódica, informes de todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del propio Consejo en los sectores económico y social, el Consejo ha considerado a esos informes en gran medida en forma aislada y no relacionándolos mutuamente. Ese enfoque rara vez permite que el Consejo considere las relaciones recíprocas entre las cuestiones sociales y económicas o aborde esos problemas de manera integrada"[4].

El Secretario General también comentó que el Consejo se enfrentaba a algunos "problemas prácticos" en el examen y la supervisión de las actividades de las organizaciones del sistema, y sugirió que tal vez estas cuestiones podrían resolverse con un mayor grado de aportes de los organismos y de diálogo con ellos[5].

5. El Comité del Programa y de la Coordinación (CPC), en su informe anual al Consejo correspondiente a 1987, también formuló críticas al Consejo acerca del cumplimiento de sus deberes frente a los organismos. El Comité puso de relieve

> "...la necesidad de fortalecer la función de coordinación del Consejo en el sistema de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 64 de la Carta, en particular mediante la obtención de informes periódicos de los organismos especializados, en especial informes sobre las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones"[6].

6. En respuesta a esas observaciones, la resolución 1988/77 del Consejo, aprobada al final del período que se examina, pidió que los organismos especializados reanudaran la presentación de resúmenes analíticos de sus informes anuales[7], y pidió que los organismos presentaran informes acerca de las medidas que hubiesen adoptado para dar efecto a las recomendaciones del Consejo y de la Asamblea General[8]. Además, el Consejo decidió que los análisis interinstitucionales de programas dejaran de efectuarse y fueran sustituidos por breves análisis de las principales cuestiones contenidas en los planes de mediano plazo de las organizaciones[9]. A lo largo del período que se examina, empero, el Consejo siguió recibiendo informes sobre los análisis interinstitucionales de programas acerca de una gran diversidad de esferas de programas, y sobre los exámenes interinstitucionales[10] de importantes cuestiones seleccionadas contenidas en los planes de mediano plazo de las organizaciones del sistema[11].

7. Durante el período que se examina, el Consejo siguió recibiendo informes de equipos de tareas interinstitucionales sobre la labor realizada en dicho período en relación con sectores programáticos específicos[12]. El CAC, en sus informes anuales al Consejo, incluía un examen de la labor de los equipos de tareas interinstitucionales[13] sobre una amplia gama de cuestiones, entre ellas, el desarrollo rural[14]. El Consejo también siguió tratando de obtener un panorama sectorial de las actividades de los organismos por conducto de los estudios de evaluación y los exámenes trienales de evaluación[15]. La Revisión trienal amplia de la política también daba al Consejo un panorama de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo[16], mientras que el Registro de las actividades de desarrollo creó una base de datos de información sobre las actividades en esa esfera[17].

8. Además de los mencionados sistemas de presentación de informes, el Consejo siguió recibiendo, de tanto en tanto, informes de distintos organismos sobre temas específicos. Por ejemplo, en 1987, el Consejo recibió una nota del Secretario General con la cual se transmitía un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la lucha contra la plaga de langosta y saltamontes en África[18]. Este

---

[3] Ibíd., párr. 25.

[4] Ibíd., párr. 31.

[5] Ibíd., párrs. 27 a 30. Entre esos problemas prácticos figuraba la falta de tiempo para que el Consejo examinara los informes y la necesidad de un examen y una preparación más a fondo.

[6] A/42/16, capítulo III, parte A, párr. 256.

[7] La presentación de resúmenes analíticos de los informes anuales de organismos especializados se había suspendido en 1977. Véase el *Suplemento* No. 5, en relación con el Artículo 64, párr. 10.

[8] CES, resolución 1988/77. párrs. 2 *a*) iv) y 2 *b*) ii).

[9] Ibíd., párr. 2 *e*) iii).

[10] Para una descripción de las diferencias entre los análisis interinstitucionales de programas y los exámenes interinstitucionales, véase el *Suplemento No. 6*, en relación con el Artículo 64, párrs. 11 a 19.

[11] Véase *infra*, sección II.A. I *a)*.

[12] Véase, por ejemplo, E/1986/84, anexo, informe sobre la labor del Equipo de tareas del CAC sobre los objetivos de desarrollo a largo plazo y los cambios de políticas para el crecimiento y el desarrollo a largo plazo.

[13] Los equipos de tareas interinstitucionales hicieron aportes a otros tipos de informes presentados al Consejo, por ejemplo, los análisis interinstitucionales de programas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo. Véase E/1987/47, capítulo II, parte A, párr. 20.

[14] Véase, por ejemplo, E/1988/42, capítulo I, parte H, párrs. 72 a 77, donde se examinan las actividades del equipo de tareas interinstitucional sobre el desarrollo rural.

[15] Véase *infra*, sección II.A.1 c).

[16] Véase *infra*, sección II.A .1 *b)*.

[17] Véase *infra*, sección II.A. e).

[18] E/1987/57. Véase CES, decisión 1987/186. Cabe señalar que en el párrafo l del informe se dice que la FAO también presentará información oralmente al Consejo, lo cual ilustra otra práctica de los organismos especializados en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes al Consejo.

ejemplo es una nueva ilustración de la continua participación del Secretario General en la presentación de informes sobre las actividades de los organismos al Consejo[19].

B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas para hacer efectivas las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre asuntos económicos y sociales

9. Mientras que la resolución 1988/77 del Consejo abarcaba numerosas cuestiones relativas a la presentación de informes por los organismos especializados al Consejo, en la resolución no se abordaba directamente la cuestión de la obtención de informes de los Estados Miembros sobre las medidas que hubiesen tomado para hacer efectivas las recomendaciones. Si bien el Secretario General, en su informe de 1987 sobre la coordinación, sugirió que los Estados Miembros tenían la responsabilidad de armonizar sus políticas nacionales con las decisiones de las Naciones Unidas[20], el Consejo no estableció procedimientos específicos para obtener informes de los Estados Miembros sobre dichos esfuerzos.

10. En un caso, empero, el Consejo y la Asamblea procuraron crear un sistema más formalizado para supervisar las actividades de los Estados Miembros encaminadas a dar cumplimiento a sus recomendaciones. Como parte del sistema completo de presentación de informes para supervisar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, se pidió a los Estados Miembros que contestaran cuestionarios sobre los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias[21]. De todos modos, el Consejo advirtió que no se debía sobrecargar a los Estados Miembros con exigencias superpuestas y excesivas en materia de presentación de informes[22].

[19] Véase el *Suplemento No. 6*, en relación con el Artículo 64, sección II.A.1 c) i). Los análisis interinstitucionales de programas también han sido presentados por conducto del Secretario General desde 1980. Véase E/AC.51/1986/4, párr. 3.

[20] E/1987/68, párr. 17

[21] CES, resolución 1988/22, anexo, párr. II.7.

[22] Ibíd., párrafo séptimo del preámbulo.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Informes de los organismos especializados

1. Informes sobre la actividad ordinaria de los organismos especializados

11. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/77, invocó sus funciones y poderes con arreglo a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas al establecer una amplia gama de medidas de reforma encaminadas a revitalizar sus políticas y programas. En lo tocante a sus responsabilidades en obtener informes ordinarios de los organismos especializados, el Consejo decidió invitar a los organismos a que reanudaran la presentación de resúmenes analíticos de sus informes anuales para su consideración[23]. Durante el período que se examina, empero, el Consejo siguió basándose en informes relativos a sectores programáticos determinados como medio principal de supervisión de las actividades de los organismos[24].

a) *Análisis interinstitucionales de programas*

12. Durante el período que se examina, el Consejo continuó su práctica de basarse en los análisis interinstitucionales de programas para obtener una visión general de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con sectores programáticos determinados. El Secretario General reiteró que uno de los objetivos en que se fundaba este tipo de análisis era permitir que la Organización evaluara la correspondencia entre la labor y los mandatos de los diversos organismos[25]. En cumplimiento de este objetivo, el Consejo consideró análisis interinstitucionales sobre una amplia gama de temas durante el período, entre ellos la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo[26] y los asentamientos humanos. Además, examinó informes preparados por el Secretario General como seguimiento de los análisis[27]. El Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) dijo que el papel de los análisis interinstitucionales podía ser fortalecido sobre todo mediante un seguimiento y una aplicación eficaces de sus recomendaciones sobre la base de la consideración de los análisis[28]. En su informe anual correspondiente a 1986, empero, el Comité expresó preocupación porque se percibía una falta de seguimiento de sus conclusiones y recomendaciones[29]. El Secretario General reflejó esta preocupación comentando que no había un mecanismo

[23] CES, resolución 1988/77, párr. 2 *a*) iv) *b*). Esta práctica se había suspendido en 1977, pasándose a un enfoque por sectores de programa. Véase el *Suplemento No. 5*, en relación con el Artículo 64, sección I.A.1.Véase también E/AC.51/1986/4, párr. 3.

[24] Véase CES, resolución 1985/76, en la que se pedía continuar el mejoramiento de instrumentos tales como los análisis interinstitucionales de programas, las evaluaciones a fondo y los exámenes trienales.

[25] E/AC.51/1985/6, párr. 2.

[26] E/1985/53.

[27] Véase, por ejemplo, E/AC.51/1985/3, "Seguimiento de los análisis interinstitucionales de los programas relativos a asuntos marinos".

[28] A/40/38, capítulo III, parte G, párr. 708. El Consejo, en su resolución 1985/76, párr. IV.2, también destacó la importancia del seguimiento para asegurar una eficaz aplicación de las recomendaciones del Comité.

[29] A/41/38, capítulo 1V. parte A, párrs. 198 y 199. El Comité sugirió, empero, que la responsabilidad principal por el seguimiento incumbía al Secretario General y a las propias organizaciones del sistema.

sistemático para asegurar el eficaz seguimiento de los análisis interinstitucionales[30]. El Secretario General dijo además que el problema se veía exacerbado por la falta de especificidad de las conclusiones y recomendaciones del Comité derivadas del examen de los informes[31].

13. Aunque inicialmente parecía haber un alto grado de satisfacción con el uso de los análisis interinstitucionales, en el período en conjunto se presenció un grado cada vez mayor de frustración y falta de fe en el uso de este instrumento en particular. El CPC, en su informe anual correspondiente a 1985, dijo que los análisis interinstitucionales de programas eran generalmente considerados sumamente importantes y útiles en la promoción de la coordinación y la eficiencia del sistema en su conjunto[32]. Sin embargo, siguieron planteándose cuestiones acerca de la necesidad de mejorar la metodología y aclarar el alcance de los análisis[33]. Además, tanto el Comité como el Consejo reiteraron la necesidad de que los análisis interinstitucionales fueran concisos y concretos[34].

14. También siguieron planteándose cuestiones acerca de la percepción del papel de los análisis interinstitucionales de programas. El Consejo, en su resolución 1985/76, dijo que debían incluir una evaluación crítica de actividades que se examinaban. El CPC también destacó que los informes sobre los análisis interinstitucionales debían incluir conclusiones analíticas y precisas sobre la base de un examen crítico de los hechos[35], y pidió que en el futuro hubiera más vínculos entre los análisis y los estudios de evaluación[36]. El Secretario General, empero, recordó al Consejo que los análisis no debían ser una evaluación, sino un instrumento de coordinación[37]. Análogamente, el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) reconoció la importancia de los análisis interinstitucionales principalmente como instrumentos para mejorar la coordinación y la planificación conjunta[38].

15. Hacia el final del período, el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que criticaba a los análisis interinstitucionales de programas por haber llegado a ser demasiado grandes, detallados y costosos[39]. El Secretario General dijo que los análisis se habían convertido en "actividades cada vez más complejas" con una "metodología engorrosa" y una "cuestionable" eficacia en relación con los costos[40]. A la luz de esas conclusiones, el Secretario General recomendó que el CPC llevara a cabo un examen crítico de los análisis interinstitucionales con el fin de buscar medios de mejorarlos[41].

16. En respuesta a las críticas mencionadas, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/77, decidió que los análisis interinstitucionales de programas dejaran de hacerse como hasta entonces y que se sustituyeran por breves análisis de las principales cuestiones contenidas en los planes de mediano plazo de las organizaciones del sistema[42]. Si bien el CPC y el CAC siguieron examinando análisis interinstitucionales hasta el fin del período que se examina[43], el CAC, en su informe sinóptico anual correspondiente a 1988, tomó nota de la decisión del Consejo de que dejaran de efectuarse los análisis[44]. El Comité Consultivo en Cuestiones Sustantivas (Asuntos de Programas) (CCCS (PROG)) del CAC convino en esperar el resultado de las consultas sobre futuros análisis, habida cuenta de lo dispuesto en la resolución 1988/77 del Consejo[45].

17. Además de recibir los análisis interinstitucionales de programas, durante el período que se examina el Consejo también continuó su práctica de considerar los exámenes interinstitucionales de importantes cuestiones seleccionadas contenidas en los planes de mediano plazo de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[46]. Sin embargo, en varias ocasiones se cuestionó la necesidad de ese examen por separado de los análisis interinstitucionales de programas. El Consejo, en su resolución 1986/51, hizo suyas las recomendaciones del CPC de que el examen interinstitucional y los análisis interinstitucionales en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo se

[30] Véase E/AC.51/1986/4, párr. 14.

[31] Véase ibíd., párr. 16.

[32] A/40/38, capítulo III, parte A, párr. 436. Véase también ibídem, parte G, párr. 707.

[33] Véase ibíd., párrs. 708 a 712; A/41/38, Capítulo IV, parte A, párr. 205.

[34] Véase A/40/38, capítulo III, parte G. párr. 712; CES, resolución 1985/76, párr. 11.3.

[35] A/41/38, capítulo IV, parte A, párr. 205. El Comité también advirtió que los análisis interinstitucionales no debían ser demasiado descriptivos, y en cambio pidió que se hiciera una evaluación crítica y analítica de las actividades. A/40/38, capítulo III, parte J, párr. 725.

[36] A/42/16, capítulo III, parte B, párr. 266.

[37] E/AC.51/1985/6, párr. 29.

[38] Véase E/1985/57, capítulo IV, párr. 31.

[39] E/1987/68, párr. 36. El Secretario General dijo que, desde la iniciación de este tipo de análisis en 1978, se habían terminado diez análisis. Al examinarlos, tanto él como el CPC habían "expresado de tanto en tanto preocupación porque los resultados de los estudios tal vez no hubieran justificado el costo de prepararlos..."

[40] Ibíd., párr. 40. El informe también ilustraba los problemas en la selección de temas para los análisis interinstitucionales, la metodología, el largo tiempo que insumía su preparación y la falta de seguimiento. El Secretario General también observó que, si bien uno de los principales objetos de ese instrumento era señalar las cuestiones relativas a las superposiciones y la duplicación de las actividades de trabajo del sistema, en realidad no había salido a luz ninguna de esas cuestiones. Ibíd., párrs. 36 a 40.

[41] Ibíd., párr. 40.

[42] CES, resolución 1988/77, párr. 2 *e*) iii). El Consejo pidió que el Secretario General le presentara proyectos de propuestas sobre un programa multianual para esos análisis.

[43] Véase, por ejemplo, A/43/16, capítulo III, parte A; E/1989/18, capítulo 11, parte F, sección 2.

[44] E/1989/18, capítulo II, parte F, párrs. 121 y 122.

[45] Ibíd.

[46] Véase, por ejemplo, E/1987/51, Informe del Secretario General sobre el examen interinstitucional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo; véase también CES, resolución 1987/79, dictada después de haber examinado dicho informe.

combinaran en un informe único.[47] Además, el Secretario General, en su informe sobre la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, dijo que

> "...aunque los análisis interinstitucionales de programas y los exámenes interinstitucionales tienen orígenes levemente diferentes, son prácticamente indistinguibles y en el futuro deberían combinarse con el título de análisis interinstitucionales de programas"[48].

Coincidentemente, el CPC, en su informe anual correspondiente a 1987, recomendó que, siempre que fuera posible, los exámenes interinstitucionales y los análisis interinstitucionales se combinaran en un solo informe con arreglo a un único marco metodológico integrado[49].

b) *Revisión trienal amplia de la política*

18. El Consejo Económico y Social consideró en 1986 un informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en relación con la revisión amplia de la política de las actividades operacionales llevadas a cabo por el sistema[50]. El Consejo, en su resolución 1988/77, decidió recomendar a la Asamblea General nuevas directrices de política para las actividades operacionales para el desarrollo. Con arreglo a ellas, el Consejo sería responsable de definir las prioridades globales y las actividades específicas para las organizaciones del sistema[51]. Además, el Consejo resolvió hacer cada tres años un examen completo y detallado de la orientación de las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas. Esos exámenes se llevarían a cabo en relación con la revisión trienal de la política de las actividades operacionales realizada por la Asamblea General[52].

c) *Exámenes trienales de evaluación y estudios de evaluación a fondo*

19. El Secretario General, en un informe presentado al CPC sobre el examen trienal del programa de manufacturas, se refirió brevemente a la distinción entre los exámenes trienales y los estudios de evaluación a fondo, diciendo que la metodología de exámenes trienales difería de la de las evaluaciones a fondo en lo tocante al alcance, la cobertura y el detalle. Además,

> "... sus fines no [consisten en] evaluar nuevamente los programas de que se trata sino en informar al Comité de la medida en la cual se [han] aplicado sus recomendaciones, de las dificultades con las que se ha tropezado y de la repercusión, beneficiosa o no, de la aplicación de las recomendaciones sobre el contenido o la ejecución de los programas..."[53]

20. El examen relativo a las manufacturas representó la primera ocasión en que se preparaba y presentaba al CPC un examen trienal, de conformidad con la decisión que había adoptado durante el anterior período de examen[54]. El CPC siguió recibiendo y considerando informes sobre los exámenes trienales de la aplicación de sus recomendaciones en varias esferas de programas, como las empresas transnacionales[55] y los recursos minerales[56].

21. Durante el período que se examina, el CPC también continuó su práctica de recibir informes sobre estudios de evaluación a fondo de la labor de las organizaciones del sistema en diversas esferas de programas. Por ejemplo, el CPC, en su 47a. sesión consideró un estudio de evaluación a fondo del programa sobre cuestiones y políticas de desarrollo[57]. El Comité destacó la importancia de la evaluación y pidió que se siguieran afinando las metodologías utilizadas en los estudios[58]. Como se indicó *supra*, el Comité también pidió que se incrementaran los vínculos entre los estudios de evaluación y los análisis interinstitucionales de programas[59].

d) *Registro de las actividades de desarrollo*

22. El CAC preparó en 1987 un informe en el que se describían los progresos obtenidos en cuanto al establecimiento de un registro de las actividades de desarrollo, en cumplimiento de las resoluciones 1982/71 y 1985/76 del Consejo y de la resolución 37/222 de la Asamblea[60]. Si bien el objetivo principal del registro era dar a los Estados Miembros un panorama completo de las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del desarrollo[61], las organizaciones del sistema esperaban que de él derivara una posible reducción de sus actuales obligaciones en materia de presentación de informes[62]. El CAC esperaba que el registro proveyera información de la que antes no se disponía sobre las actividades de desarrollo de las organizaciones del

---

[47] CES, resolución 1986/51, párr. VI.8.

[48] E/1987/68, párr. 37.

[49] A/42/16, capítulo III, parte D, párr. 290.

[50] E/1986/108. Véase A/41/3, capítulo VI, parte B.

[51] CES, resolución 1988/77, párr. 2 *d*) i)

[52] Ibíd., párr. 2 *d*) iii).

[53] A/40/38, capítulo IV, parte D, párr. 514.

[54] Véase el *Suplemento No. 6*, en relación con el Artículo 64, sección II A 1 *c*).

[55] Véase E/AC.51/1985/5, examen trienal de las empresas transnacionales.

[56] Véase E/AC.51/1986/9, examen trienal de los recursos minerales; véase también, E/AC.51/1988/5, examen trienal de fiscalización de drogas programa.

[57] E/AC.51/1988/9.

[58] A/42/16, capítulo II, parte C, párr. 235 *b)*.

[59] Véase *supra*, sección II.A. I *a)*.

[60] E/AC.51/1987/13. Véase también E/AC.51/1985/7.

[61] Véase E/1985/57, capítulo IV, parte D. párr. 49.

[62] Véase E/AC.51/1987/13, párr. 17 *b*). El anexo II del informe contiene una lista de las organizaciones que han de ser incluidas en el registro. Cabe señalar que dos organismos especializados optaron por no participar en el registro, y varios otros tienen una participación limitada. Véase ibíd., párrs. 25 a 28.

sistema, de modo de cumplir con lo pedido por el Consejo y la Asamblea[63]. El CAC, en su informe anual correspondiente a 1988, señaló que la primera edición del *Registro de las actividades de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas* se había publicado el 20 de enero de 1989[64].

2. INFORMES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA HACER EFECTIVAS LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

23. Como se ha reflejado en el examen *supra*, el Consejo podía obtener de tanto en tanto información sobre las medidas adoptadas por los organismos especializados para hacer efectivas sus recomendaciones, y las de la Asamblea, por conducto de los mecanismos existentes para supervisar las actividades de los organismos[65]. Durante el período que se examina, empero, el Consejo procuró aplicar un enfoque más activo en la supervisión de la aplicación de las recomendaciones, en lugar de basarse solo en los estudios de evaluación o los exámenes trienales, que no brindaban al Consejo informes periódicos sobre el asunto. En su resolución 1988/77, el Consejo decidió que los organismos especializados incluyeran en los resúmenes analíticos de sus informes anuales, que se presentarían según lo dispuesto en dicha resolución, información sobre las medidas que hubiesen adoptado para dar efecto a las recomendaciones[66]. En cumplimiento de esa decisión, el Consejo pidió al Secretario General que distribuyera cada año una nota consolidada sobre las decisiones adoptadas por la Asamblea General en las esferas económica y social, poniendo de relieve las cuestiones que requiriesen la adopción de medidas específicas por parte de los Estados Miembros y las organizaciones del sistema[67].

a) *Sistema integrado de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer*

24. Además de la decisión de que en los informes anuales de los organismos se incluyera información sobre la aplicación, durante el período que se examina el Consejo siguió desarrollando el sistema integrado de presentación de informes para el examen de los progresos realizados en lo tocante al adelanto de la mujer[68]. La Asamblea General, en su resolución 40/108, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[69], y pidió al Secretario General que invitara a los organismos especializados a que informaran periódicamente al Consejo sobre sus actividades encaminadas a aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro[70]. La Asamblea pidió también al Secretario General que presentara a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer propuestas sobre un sistema de presentación de informes que facilitara la vigilancia de la aplicación de las Estrategias[71].

25. En respuesta a esa solicitud de la Asamblea General, el Secretario General presentó un informe en el que sugirió un ciclo bienal en todo el sistema para supervisar los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, y un ciclo quinquenal para el examen y la evaluación a más largo plazo[72]. El Consejo aprobó la resolución 1987/18, en la cual afirmó la idoneidad del sistema propuesto, e invitó a los organismos especializados a que elaborasen y aplicasen "una forma sencilla, concisa y directa de presentación de informes a la Comisión sobre las repercusiones de sus programas y actividades sobre la situación de la mujer..."[73]. La Asamblea reiteró esa solicitud invitando nuevamente a los organismos especializados a que informasen periódicamente al Consejo, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre las actividades emprendidas para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro[74]. El Secretario General presentó al Consejo en 1987 propuestas revisadas sobre la estrategia de presentación de informes[75].

26. En 1988, el Consejo, citando tales resoluciones, estableció el sistema amplio de presentación de informes para la supervisión, examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[76]. El Consejo decidió que la Comisión examinara en años pares, desde 1990, los informes bienales que le presentaría el Secretario General[77], y

---

[63] Ibíd., resumen.

[64] E/1989/18, Capítulo I, parte I, párr. 27.

[65] El Consejo también siguió, en algunas ocasiones y en resoluciones individuales, pidiendo informes sobre cuestiones particulares. Véase, por ejemplo, CES, resolución 1987/78, en la que se exhortó a los organismos especializados a tomar medidas en apoyo de los pueblos de Namibia y Sudáfrica, y se pidió al Secretario General que informara al Consejo en 1988 sobre la aplicación de esa resolución.

[66] CES, resolución 1988/77, párr. 2 *b*) ii).

[67] Ibíd., párr 2 *b*) i).

[68] Para una sinopsis del proceso de establecimiento del sistema de presentación de informes, véase E/CN.6/1986/2, Nota del Secretario General sobre el sistema de presentación de informes, párrs. 2 a 16.

[69] Las Estrategias de Nairobi fueron aprobadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi, del 15 al 26 de julio de 1985.

[70] AG, resolución 40/108, párrs. 2 y 15.

[71] Véase E/CN.6/1986/2.

[72] Ibíd. y Add.1. La supervisión es un "proceso continuo de reunión y presentación de información sobre la condición de la mujer" mientras que el examen y evaluación es "una evaluación de los progresos realizados en cuanto al logro de los objetivos y metas de las Estrategias..." E/1988/4, párr. 9.

[73] CES, resolución 1987/18, párr. 4. El Consejo también pidió que los informes se presentaran "oportunamente".

[74] AG, resolución 42/62, párr. 16.

[75] E/1988/4.

[76] CES, resolución 1988/22, anexo.

[77] Ibíd., párr. 5.

que examinara los informes quinquenales en 1990, 1995, y 2000[78] respectivamente.

b) *Aplicación de la Estrategia Internacional para el Desarrollo*

27. Durante el período que se examina[79], el Consejo siguió supervisando las actividades de aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[80]. El Consejo instó al Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación a que examinara a fondo los progresos hacia el logro de las metas y objetivos de la Estrategia[81]. El Comité presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe en el que expuso sus conclusiones sobre la base del examen de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia[82]. Al evaluar si la labor del Comité en el cumplimiento de su mandato había sido exitosa, su Presidente sugirió que, si bien no había podido llevar a cabo un escrutinio tan exhaustivo como el que había contemplado la Asamblea General[83], había logrado llegar a un amplio consenso sobre las medidas futuras[84].

3. Observaciones del Consejo Económico y Social con arreglo al Artículo 64 (párrafo 2)

28. Igual que en el pasado, el Consejo comunicó a la Asamblea sus observaciones sobre los informes recibidos de los organismos especializados por conducto de sus informes anuales a la Asamblea, y ocasionalmente mediante resoluciones individuales. Además, en su resolución 1988/77, el Consejo se comprometió a informar a la Asamblea acerca de las recomendaciones derivadas de su examen de los informes de las organizaciones del sistema. El Consejo decidió asimismo que presentaría su informe de modo que la Asamblea pudiera examinar sus recomendaciones de manera integrada[85].

29. En el caso del sistema amplio de presentación de informes sobre la supervisión de los progresos realizados en lo tocante al adelanto de la mujer, el Consejo decidió que los informes relativos al examen y la evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro se transmitieran a la Asamblea, después de que los hubiese examinado la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer[86].

B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas para hacer efectivas las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre asuntos económicos y sociales

30. El informe del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo reflejó un renovado compromiso de los Estados Miembros de hacer efectivas las medidas de política enunciadas en la Estrategia[87]. Igual que en el pasado, empero, no se pidió a los Estados que informaran periódicamente al Comité sobre sus actividades de aplicación.

31. Al considerar el sistema amplio de presentación de informes sobre los progresos realizados en lo tocante al adelanto de la mujer, el Consejo y la Asamblea pidieron al Secretario General que invitara a los gobiernos, así como a los organismos especializados, a que informaran al Consejo sobre sus actividades encaminadas a aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro[88]. En el texto del sistema amplio se dispone que deben presentarse informes quinquenales y se especifica que dichos informes deben basarse en las respuestas de los Estados Miembros a un cuestionario sobre los progresos logrados en la aplicación[89]. Cabe señalar, empero, que el Consejo reiteró frecuentemente que no estaba dispuesto a sobrecargar a los Estados Miembros con demasiadas obligaciones en materia de presentación de informes. En su resolución 1988/22 el Consejo recordó que tenía conciencia

> "de la necesidad de evitar la duplicación en lo que se refiere a la obligación de presentar informes, en vista de la carga que los sistemas paralelos de presentación de informes impone a los Estados Miembros, especialmente a los que disponen de recursos escasos..."[90]

Además, el Consejo decidió no crear más procedimientos específicos para obtener informes de los Estados Miembros con arreglo a lo dispuesto en su resolución 1988/77.

---

[78] Ibíd., párr. 8. El ciclo quinquenal sigue al ciclo establecido por la Conferencia Mundial durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

[79] En el período también hubo actividades encaminadas a la preparación de una Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Véase AG, resolución 43/182; CES, resolución 1988/76.

[80] Cabe señalar que el examen y evaluación de los progresos realizados en lo tocante al adelanto de la mujer formaba parte del examen y evaluación globales de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Véase E/CN.6/1986/2, párr. 18.

[81] CES, resolución 1985/25, párr. 1.

[82] A/40/48. Véase también AG, decisión 40/438.

[83] Véase AG, resolución 38/152, párr. 2, en la que se pide un escrutinio sistemático de la aplicación de la Estrategia.

[84] Véase A/40/48, anexo, párrs. 18 y 19.

[85] CES, resolución 1988/77, párr. 2 f) vi).

[86] CES, resolución 1988/22, párr. 12.

[87] A/40/48, párr. 22 9).

[88] CES, resolución 1988/22, párr. 4; AG, resolución 42/62, párr. 16.

[89] CES, resolución 1988/22, anexo, párr. II.7. El texto del sistema dice que los informes nacionales deberán incluir una reseña de las medidas tomadas para aplicar las Estrategias en relación con sus tres objetivos principales: igualdad, desarrollo y paz. Ibíd., párrs. 8 a 10.

[90] CES, resolución 1988/22, párrafo séptimo del preámbulo. Véase también CES, resolución 1987/18; E/1988/4, párr. 9.